



INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO		GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DE DESPACHO		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03	
Procedimiento para la Verificación Inmediata de las Mercancías		Versión	III	
		No. Folios	50	
		Fecha Aprobación	11 DIC. 2024	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Marvin Eduardo Silva Herrarte	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Frener Adiel Cuc Cab	Victor José Pérez Rodas
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas Interino
Firma y sello o firma electrónica avanzada				

Lic. Marvin Eduardo Silva Herrarte
 Profesional Normativo de Aduanas
 Departamento de Normas y Procedimientos
 Facilitación de Comercio Exterior
 Intendencia de Aduanas
 SAT

Licda. Irma Carolina Mazariegos Chávez
 Jefe de Unidad de Aduanas Interina
 Unidad de Normas y Procedimientos
 Departamento de Comercio Exterior
 Intendencia de Aduanas
 SAT

Mgter. Frener Adiel Cuc Cab
 Jefe de Departamento de Aduanas Interino
 Departamento de Comercio Exterior
 Intendencia de Aduanas
 SAT

Mgter. Victor José Pérez Rodas
 Intendente de Aduanas Interino
 Intendencia de Aduanas
 SAT

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

Objetivo

Proporcionar al personal de las aduanas que realiza la verificación inmediata de las mercancías en las aduanas y delegaciones de aduanas de todo el país, la secuencia de las actividades que deben llevar a cabo al momento de realizar la revisión física y documental de las mercancías que se encuentran amparadas en una declaración de mercancías.

Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por el personal de las aduanas y delegaciones de aduanas en el país. Inicia cuando el auxiliar de la función pública aduanera, declarante o su representante pone a disposición del personal de las aduanas y delegaciones de aduanas las mercancías para llevar a cabo la inspección física y la revisión documental de las mercancías cuando el análisis de riesgo determine la verificación inmediata y finaliza cuando el verificador de mercancías registra y autoriza el levante de las mercancías en el sistema informático.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Decreto número 61-77 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Tabacos y sus Productos artículos, 22, 27, 30, 33 y 37.
2. Decreto Ley número 123-85 del Jefe de Estado. Ley de Especies Estancadas, artículos 1, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.
3. Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, artículos 3, 4, 5, 12, 13, 14, 27.
4. Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas, artículo 10.
5. Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, artículos 1, 2, 6.
6. Decreto número 81-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, artículo 32.
7. Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario, artículos 8, 14, 36.
8. Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 55.
9. Decreto número 38-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

10. Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 3 literales b) y h).
11. Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134.
12. Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Propiedad Industrial, artículos 190, 191, 192, 193.
13. Decreto número 79-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento, artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.
14. Decreto número 09-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas o Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada, artículos 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11.
15. Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
16. Decreto número 21-04 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas, Destiladas, Cervezas y otras bebidas fermentadas, artículos 2, 4.
17. Decreto número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, artículos 54, 55.
18. Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Armas y Municiones, artículos 31 y 32.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

19. Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Actualización Tributaria, artículos 109 literal c) y 156.
20. Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas, artículos 5, 7, 8, 10, 11, 27, 41, 52, 53 y 54.
21. Decreto número 1-2017 del Congreso de la República de Guatemala. Acuerdo Sobre Facilitación de Comercio, artículo 9.
22. Decreto número 40-2022 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Incentivos para Movilidad Eléctrica.
23. Acuerdo Gubernativo número 900-83 del Jefe de Estado. (Disposición que prohíbe la Importación de llantas usadas o carcasas de todo tipo de clase), artículo 1.
24. Acuerdo Gubernativo número 533-89 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, artículos 31, 32, 34, 45.
25. Acuerdo Gubernativo número 242-90 del Presidente Constitucional de la República. Reglamento de la Ley de Zonas Francas, artículos 28, 29, 30, y 32.
26. Acuerdo Gubernativo número 120-2002 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, bebidas Isotónicas o Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada, artículos 4, 10.
27. Acuerdo Gubernativo número 133-2012 de la Vicepresidencia de la Republica en Funciones de Presidente. Reglamento de la Ley del Impuesto específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, artículo 3.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

28. Acuerdo Gubernativo número 295-2022 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley de Incentivos para Movilidad Eléctrica.
29. Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, numerales 1, 2, 3, 4, artículos 1, 2, 3, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17.
30. Acuerdo de Directorio número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria.
31. Acuerdo de Directorio número 11-2022. Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109.
32. Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que contiene el arancel centroamericano de importación (ANEXO A), aprobado en Decreto Ley número 123-84 del Jefe de Estado. Y las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; actualmente séptima enmienda conforme a la Ley, artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.
33. Resolución de Superintendencia número 467-2007, del Superintendente de Administración Tributaria. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 4, 5.
34. Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-. Publicada en el Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía, artículos 2, 4, 13, 31, 35, 36, 42, 43, 44, 46, 52, 53, 58, 75, 76, 77, 84, 85, 96, 130, 131.
35. Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en el Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía, artículos 2, 3, 8, 187, 188, 189, 194, 198, 199, 200, 202, 203, 204,

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

205, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 323, 324, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 347, 349, 350, 351, 352, 364, 365, 366, 367, 368, 375, 377, 378.

36. Resolución número SAT-S-625-2009 del Superintendente de Administración Tributaria. (Regula la procedencia de constitución de garantía por parte de los contribuyentes al momento de solicitar régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado).
37. Resolución número 409-2018 (COMIECO-LXXXV) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado.
38. Resolución número 410-2019 (COMIECO-EX) del consejo de Ministros de Integración Económica, que modifica el numeral 7 de la parte resolutive de la Resolución 409-2018 (COMIECO-LXXXV) del 7 de diciembre de 2018.
39. Resolución de Intendencia de Aduanas número SAT-IAD-005-2014 del Intendente de Aduanas. Disposiciones administrativas para la Transmisión por la Vía Electrónica al Sistema Informático del Servicio Aduanero de los Documentos de Sustento a la Declaración de Mercancías.
40. Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-974-2016 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones administrativas para la Automatización de Procesos Relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías, numeral cuarto.
41. Resolución número SAT-IAD-05-2019 del Intendente de Aduanas interino. Disposiciones administrativas para la aplicación e implementación del formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero.
42. Resolución número SAT-IAD-002-2020 del Intendente de Aduanas. Disposiciones administrativas para implementar la medida de facilitación de comercio de requisitos reducidos de documentación en la solicitud de garantías para autorización de levante de mercancías.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

43. Resolución número R-SAT-IAD-8-2020 del Intendente de Aduanas. Disposición administrativa que regula el traslado de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados, para practicar la verificación inmediata y finalización del despacho aduanero.
44. Resolución número SAT-IAD-005-2021 del Intendente de Aduanas. Disposición administrativa que regula la funcionabilidad de la duda razonable a través del sistema informático del Servicio Aduanero en la valoración aduanera de las mercancías.
45. Resolución número SAT-IAD-05-2022 del Intendente de Aduanas Interino. Modificación a la Resolución número SAT-IAD-8-2020 Disposición Administrativa que regula el traslado de mercancías bajo control aduanero desde una aduana de ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados para practicar la verificación inmediata y finalización del despacho aduanero.
46. Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-027-2023. Disposición administrativa para regular la información que debe contener la bitácora de riesgo, el récord fiscal aduanero y los elementos a considerar en los documentos relacionados con excedentes de mercancías o mercancías no declaradas.
47. Procedimiento para el Ingreso de Mercancía al Territorio Nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01.
48. Procedimiento de Verificación a Posteriori PR-SAT-ADU-GPO-02.
49. Procedimiento para la Extracción de Muestras PR-IAD/DNO-ADU-GDE-04.
50. Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06.
51. Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas PR-IAD/DNO-PO-17.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

52. Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
53. Documento de Orientación al Usuario Interno para la Verificación Inmediata de las Mercancías DG-IAD-DNO-ADU-GDE-31.
54. Documento de Orientación Para el Trato Arancelario Preferencial DG-IAD-DNO-ADU-GDE-39.
55. Instructivo para la Verificación Inmediata de las Mercancías por vía aérea IN-IAD/DNO-ADU-GDE-38.
56. Documento de Orientación para el Proceso de Duda Razonable Derivado de la Verificación Inmediata de las Mercancías DG-IAD/DNO-ADU-GDE-71.
57. Instructivo para la Elaboración de Informes IN-IAD/DNO-ADU-GDE-21.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y demás documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

Normas Internas

1. El proceso de verificación inmediata de las mercancías se debe realizar conforme a los documentos de soporte de la declaración de mercancías que han sido digitalizados previamente en el sistema informático de aduanas. En caso de inconsistencias en el sistema informático, previa verificación de la autoridad aduanera, se puede presentar al verificador de mercancías un ejemplar impreso de la declaración de mercancías a efecto de realizar el proceso de revisión física.
2. El administrador de aduanas o el personal a quien designe, debe velar para que los verificadores de mercancías cumplan con la correcta aplicación del presente procedimiento. El verificador de mercancías, debe realizar sus actuaciones conforme a derecho y observar para su aplicación lo indicado en las leyes vigentes descritas en el presente procedimiento, que regulen la verificación inmediata publicados en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e INTRASAT.
3. Al iniciar la verificación inmediata, el verificador de mercancías debe corroborar que la identificación del medio de transporte (número de contenedor o furgón), documento de transporte, marchamo o precinto en los casos que corresponda, coincidan con lo descrito en la declaración de mercancías presentada ante el Servicio Aduanero y que la misma se encuentre sustentada con los documentos como lo establece el artículo 321 del RECAUCA, de acuerdo al régimen al que fueron sometidas dichas mercancías. Asimismo, debe verificar que las mercancías no se encuentran retenidas por autoridad competente. En caso se encuentren retenidas, no se debe realizar la verificación inmediata, salvo que la verificación inmediata se realice de manera conjunta con la autoridad competente.

Cuando el número de precinto no coincida con lo descrito en la declaración de mercancías y en el documento de transporte, el verificador de mercancías debe realizar la apertura hasta que se presente la justificación de la diferencia. Esta justificación debe digitalizarse en el sistema informático por parte del declarante o su representante.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

4. Cuando el verificador de mercancías lleve a cabo la verificación inmediata, y derivado de la misma determine el incumplimiento de obligaciones que conlleven a la aplicación de multa por infracción aduanera administrativa debe observar el Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas y Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas PR-IAD/DNO-PO-17.
5. El Administrador de la aduana debe velar que los verificadores de mercancías, se auxilien de los coordinadores o supervisores con el fin de obtener apoyo técnico en materia de clasificación, valoración, trato arancelario preferencial u otro tema relacionado al proceso de la verificación inmediata.

Verificación inmediata

6. La verificación inmediata de las mercancías consiste en la revisión documental o en el examen físico y documental de las mercancías consignadas en la declaración de mercancías a efecto de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras. De conformidad al artículo 347 del RECAUCA “el reconocimiento físico de las mercancías se realizará en las instalaciones o lugares autorizados para esos efectos por la Autoridad Aduanera”. En todos los casos, el verificador debe comprobar lo siguiente:
 - a. Que los datos consignados en la declaración de mercancías correspondan con la información consignada en los documentos que soportan la misma.
 - b. Que la mercancía consignada en la declaración no se encuentre en abandono. En caso contrario se debe proceder conforme al Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06
 - c. Que las mercancías no se encuentren retenidas por autoridad competente y para el efecto debe realizar la consulta en el sistema informático. Las aduanas que no cuenten con un sistema electrónico para registro de retenciones debe proceder conforme a la solicitud de la autoridad competente, cuando esta corresponda, y se debe coordinar con las autoridades que hayan realizado la solicitud de retención a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

Para las aduanas donde se haya implementado un protocolo de actuación interinstitucional para inspecciones conjuntas, se debe realizar conforme dicho protocolo.

- d. Que se adjunten las licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías consignadas en la declaración de mercancías, de conformidad al régimen declarado y tipo de mercancía correspondiente.
- e. Cuando en la declaración de mercancías se consignen mercancías sujetas a contingentes arancelarios, se debe verificar el certificado de adjudicación emitido por la autoridad competente y de conformidad con el tipo de mercancía.
- f. En el caso de las mercancías destinadas a regímenes temporales o suspensivos cuyos tributos deban caucionarse de conformidad con la ley, se debe verificar que se digitalice en el sistema informático la garantía presentada cuando corresponda, con el sello de recepción por parte del personal designado para la recepción de las mismas en la aduana correspondiente o el área que se consigne en la resolución de autorización de garantía, previo a que se realice la verificación inmediata. En el caso de las mercancías amparadas al Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila se exceptúa la presentación física de la garantía ya que el control de las garantías está a cargo de la Oficina de Perfeccionamiento Activo el cual se maneja a través de una cuenta corriente.
- g. La resolución de autorización de la franquicia o exención debe corresponder a las mercancías consignadas en la declaración de mercancías con la forma de pago 8 (franquicia) o 9 (exento de pago), conforme a la tabla SAT-IA-007 Forma de Pago, que se encuentra publicada en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

- h. Para mercancías amparadas bajo el Decreto 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas se debe verificar que se haya digitalizado en el sistema informático la resolución de autorización emitida por el Ministerio de Economía en la que se incluya el listado de los incisos arancelarios autorizados.
- i. Para las declaraciones de mercancías presentadas por parte de las empresas amparadas al Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el verificador de mercancías debe corroborar que los incisos arancelarios consignados en la declaración correspondan a las mercancías sujetas a inspección documental o física y documental. El sistema informático de SAT valida que los incisos arancelarios correspondan al listado de incisos arancelarios consignados en la resolución de autorización emitida por el Ministerio de Economía; por lo que no es necesaria la presentación de la copia de la resolución de dicha autorización, salvo lo indicado en la norma 58 del presente procedimiento.
- j. Velar por el correcto cumplimiento del procedimiento PR-IAD/DNO-PO-17 Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas.
7. El examen físico y documental de las mercancías se debe realizar en las instalaciones o lugares autorizados por el Servicio Aduanero. El Administrador de la Aduana previa solicitud por escrito del interesado, puede autorizar la realización del reconocimiento de las mercancías en otras instalaciones en los casos especiales que establece el artículo 258 del RECAUCA. Asimismo de conformidad con el artículo 166 inciso f) del RECAUCA, "los operadores económicos autorizados, de acuerdo a su actividad comercial podrán obtener, las facilidades siguientes: posibilidad de realizar el despacho de las mercancías en los locales del operador económico autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana".
8. De conformidad al artículo 9 del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio, procede el traslado de mercancías bajo control aduanero desde una aduana de ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados para practicar la verificación inmediata y todas las actividades que de ella puedan derivarse de conformidad a las disposiciones legales vigentes hasta finalizar el despacho aduanero. Para el efecto, se puede solicitar a la autoridad aduanera la aplicación de la resolución número R-SAT-IAD-8-2020 Disposición Administrativa que regula el traslado de mercancías bajo control aduanero desde una aduana de ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

para practicar la verificación inmediata y finalización del despacho aduanero y sus modificaciones contenidas en la Resolución Número SAT-IAD-05-2022.

9. En complemento con la norma anteriormente indicada, el interesado que requiera autorización del traslado para la verificación inmediata, debe presentar su solicitud ante la aduana utilizando para ello el formato establecido en el ANEXO RE-IAD/DNO-ADU-GDE-34 del presente procedimiento; y además debe adjuntar la carta de cupo cuando aplique, mediante el cual el recinto aduanero de destino acepta recibir las mercancías en sus instalaciones para practicar la verificación inmediata.

Se exceptúan de autorización para practicar la verificación inmediata en un lugar distinto a la aduana de ingreso los escenarios siguientes:

- El despacho de mercancías con descargo parcial o escalonado.
- Las operaciones o los consignatarios de riesgo identificados por la Intendencia de Aduanas.
- Las mercancías que se encuentren retenidas bajo control de otra autoridad competente, en proceso administrativo o judicial.
- Las mercancías que hayan causado abandono tácito o voluntario.
- El despacho de vehículos usados, a través de aduana terrestre.
- El despacho de mercancías que no han cumplido con las regulaciones no arancelarias exigidas por ley para su importación definitiva.

El plazo máximo para el traslado de las mercancías desde la aduana de ingreso hasta el lugar autorizado para realizar la verificación inmediata de las mercancías es de 24 horas a partir del registro de salida del medio de transporte desde la aduana de ingreso.

10. En atención al proceso de implementación de este mecanismo de facilitación, la Intendencia de Aduanas a través del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior o quien en a futuro asuma esta función; debe realizar de manera progresiva la implementación de los diferentes regímenes desde una aduana de ingreso hacia

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

otras instalaciones o lugares autorizados para realizar la verificación física y el levante de las mercancías. Lo anterior debe ser divulgado oportunamente por medio del boletín electrónico aduanero Aduana Moderna y demás mecanismos de comunicación disponibles para el Servicio Aduanero.

11. De conformidad al artículo 338 del RECAUCA cuando las mercancías por reconocer, requieran la aplicación de medidas, incluso técnicas o especializadas, para manipularlas, movilizarlas o reconocerlas. La autoridad aduanera, a través de una solicitud de información en los formatos que genere el sistema informático o en su defecto los que se encuentren publicados en INTRASAT debe exigir al declarante o su representante que asigne personal a su disposición, dentro del plazo de 48 horas. Si el interesado no cumple con la presentación del personal en el plazo establecido, la autoridad aduanera queda facultada para contratar por cuenta y riesgo del declarante, los servicios especializados pertinentes.
12. El verificador de mercancías también puede requerir dentro de ese mismo plazo, a través de solicitud de información, los informes técnicos que permitan la identificación plena de las mercancías, tales como catálogos, diseños industriales, planos, folletos, etc. Dicha información debe ser digitalizada en el sistema informático por parte del declarante. En caso no sean presentados, se debe proceder conforme a lo dispuesto en el procedimiento sancionatorio PR-IAD/DNO-PO-17 Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas.
13. De conformidad al artículo 337 del RECAUCA el declarante debe poner a disposición del funcionario aduanero designado las mercancías para que realice el reconocimiento físico, dentro del plazo que fije el Servicio Aduanero, quedando bajo la responsabilidad del declarante la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su reconocimiento. Los mecanismos para llevar el control de este proceso se describen en los instructivos, documentos de orientación general o guías que para el efecto se emitan y sean divulgados en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e INTRASAT.
14. Para las aduanas que dispongan de equipos para la inspección no intrusiva, deben observar lo dispuesto en los documentos que para el efecto emita el Servicio Aduanero y se publiquen en el sitio de INTRASAT, a efecto de corroborar las mercancías declaradas, permitiendo al verificador de mercancías determinar si conforme a las

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

imágenes que tiene a la vista es factible realizar el proceso de descarga de las mercancías del medio de transporte para practicar el reconocimiento físico.

15. El verificador de mercancías asignado debe registrar en el sistema informático, el inicio de la verificación inmediata y registrar la finalización de sus actuaciones cuando no determine diferencias, o existiendo estas, las mismas sean subsanadas de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 350 del RECAUCA.
16. Cuando se presenten embarques amparados en varias declaraciones de mercancías que se trasladan en el mismo medio de transporte, el verificador de mercancías debe realizar lo indicado en la norma anterior por cada una de las declaraciones de mercancías.
17. Cuando se determinen diferencias o inconsistencias en la verificación inmediata el verificador de mercancías debe actuar conforme a la legislación vigente y aplicar en lo que corresponda el Documento de Orientación al Usuario Interno para la Verificación Inmediata de las Mercancías DG-IAD-DNO-ADU-GDE-31 publicado en INTRASAT.

Las solicitudes de información, audiencias, requerimientos de información y notificaciones que se realicen derivado de la aplicación del presente procedimiento deben ser elaborados de conformidad a los formatos que se emitan en el sistema informático. Cuando se tengan limitaciones para generar las mismas en el sistema informático se deben utilizar los formatos que para el efecto se publiquen en INTRASAT.

Cuando se emita una audiencia y esta haya sido notificada y se detecte que se incurrieron en vicios, errores u omisiones en la misma, el verificador de mercancías o el personal de las aduanas, puede generar una nueva audiencia previo a finalizar el levante de las mercancías, enmendando el trámite dejando sin efecto lo actuado, siendo indispensable que se emita resolución por la administración de la aduana para generar una nueva audiencia.

18. Cuando existan diferencias de valor en el proceso de verificación inmediata, el verificador de mercancías debe emitir y notificar el requerimiento de información. En consecuencia se debe conferir el derecho de defensa al declarante. La emisión de dichos documentos debe ser generada por medio del sistema informático o en caso de contingencia mediante los formatos publicados en INTRASAT. Para efecto de la presente norma se deben observar los

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

instructivos, documentos de orientación general o guías que para el efecto emita el Servicio Aduanero y los ponga a disposición de los usuarios en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e INTRASAT.

19. El verificador de mercancías, previo a notificar el resultado de las inconsistencias detectadas durante la verificación inmediata debe corroborar y cotejar mediante documento de identificación y en los registros informáticos, que el agente aduanero o sus asistentes estén autorizados y activos ante el Servicio Aduanero. No obstante lo anterior, también pueden ser notificados el importador y las personas que acrediten su representación por medio de un mandato registrado en el archivo de protocolos del Organismo Judicial.
20. De conformidad con el artículo 350 del RECAUCA, el levante se debe autorizar cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración de mercancías, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, cuando así se exija por la autoridad aduanera, se rinda la garantía correspondiente.

Para la autorización del levante con garantía debe mediar resolución emitida por la Aduana, quien debe validar si la garantía presentada cubre los derechos e impuestos determinados y demás cargos que pudieran resultar aplicables conforme a lo indicado en los artículos 202, 350 literal c) y 351 del RECAUCA.

21. Cuando la garantía a que se refiere la norma anterior se constituya en cualquiera de las modalidades autorizadas por el Servicio Aduanero, el verificador de mercancías previo a autorizar el levante debe corroborar que la garantía haya sido recibida por la Aduana y registrada en el sistema informático correspondiente la cual debe llevar firma y sello de recibido por el Técnico de Recaudación de Aduanas de la aduana correspondiente.

Posteriormente el verificador de mercancías debe registrar en la aplicación correspondiente, los datos requeridos por el sistema informático previo a la autorización del levante de las mercancías, salvo que el Servicio Aduanero haya establecido el control de garantías a través de sistemas informáticos para estos casos específicos.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 1-1 DIC. 2024

En complemento con lo anterior y cuando corresponda el Servicio Aduanero debe emitir los instructivos, documentos generales de orientación o guías que establezcan los procesos que deben realizarse, mismos que deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e INTRASAT.

22. Cuando el importador acepte las diferencias determinadas y proceda a rectificar la declaración de mercancías debe aplicar en lo que corresponda procedimientos, instructivos, documentos generales de orientación o guías que establezcan los procesos que deben realizarse, mismos que deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e INTRASAT.
23. Para duda razonable, si derivado de la notificación del requerimiento de información por duda razonable, el importador o su representante decide solicitar autorización para rectificar la declaración de mercancías, si la solicitud procede la autoridad aduanera lo autoriza, de corresponder, para que el importador proceda a transmitir la rectificación de la declaración de mercancías. El verificador de mercancías o personal de las aduanas designado debe informar mediante correo electrónico al supervisor del área de Recursos y Resoluciones o personal que delegue el administrador de la aduana, los casos que necesiten concluir el procedimiento administrativo, salvo que el Servicio Aduanero cuente con un sistema informático que permita llevar el control de dicho proceso y se establezcan los instructivos, documentos generales de orientación o guías que deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e INTRASAT.
24. Cuando se haya finalizado la verificación inmediata y el régimen aduanero esté relacionado a un tránsito o traslado interno y la aduana se encuentre habilitada para el uso de marchamo electrónico en los medios de transporte, la empresa prestadora de servicio de marchamo electrónico debe activarlo en presencia del empleado aduanero y emitir la constancia de activación correspondiente.

Verificación a posteriori

25. Cuando en la verificación inmediata (física y/o documental), el verificador de mercancías identifique indicios relacionados con información incorrecta en la declaración de mercancías por: a) valoración aduanera; b) clasificación arancelaria; o c) otra información suministrada por declarante o su representante respecto al

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

cumplimiento de las obligaciones aduaneras y no sea posible obtener los elementos de juicio o las evidencias físicas y/o documentales para determinar las diferencias, el verificador de mercancías debe elaborar por los medios que disponga el Servicio Aduanero "Ficha Informativa para Análisis de Verificación a Posteriori", aplicando el "Procedimiento de Verificación a Posteriori" identificado como PR-SAT-ADU-GPO-02, a efecto que las dependencias competentes de la SAT puedan realizar dicha verificación posterior al levante de las mercancías.

En los casos que se haya iniciado el procedimiento administrativo, pero se declare la nulidad de las actuaciones y aún persiste la duda, se debe elaborar "Ficha Informativa para Verificación a Posteriori" según el procedimiento descrito en el párrafo anterior y gestionar su traslado a la Unidad de Control Aduanero Posterior del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Intendencia de Aduanas, para lo que corresponda.

Excedente de mercancías

26. Cuando en la verificación inmediata se determine que existe un excedente de mercancías no declarados, el verificador de mercancías suscribe acta donde conste la cantidad, descripción y demás datos que puedan servir para valorar y clasificar las mercancías a efecto de determinar si el valor de las mismas supera los tres mil pesos centroamericanos (\$CA 3,000.00) o el tres por ciento (3%) del valor FOB total del embarque consignado en la declaración de mercancías, la autoridad aduanera debe aplicar el menor de los montos indicados.
- a. Si el excedente no supera el tres por ciento (3%) o los tres mil pesos centroamericanos (\$CA 3,000.00) del valor FOB total del embarque, el verificador de mercancías debe suscribir acta donde deje constancia del excedente detectado, consignando el valor y clasificación arancelaria de las mercancías. El verificador de mercancías debe conceder audiencia al declarante por un plazo de veinte (20) días para comprobar la propiedad de las mismas. El formato de la audiencia para el tratamiento de excedentes debe ser el que se encuentre publicado en INTRASAT, mientras no se genere a través del sistema informático.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

- b. La aduana debe autorizar el levante de las mercancías cuando el declarante dentro del plazo de los 20 días indicado en el inciso anterior compruebe la propiedad de las mercancías y realice el pago de los tributos, multas o intereses que correspondan.
- c. En caso que el declarante no se manifieste dentro del plazo de la audiencia conferida o que no demuestre la propiedad de las mercancías excedentes la autoridad aduanera debe emitir la resolución que en derecho corresponda.
- d. En el caso que se demuestre la propiedad de las mercancías, y esta corresponda a un régimen temporal, suspensivo o liberatorio, el declarante solo puede disponer de la mercancía que constituye el excedente, siempre que se destine al régimen de importación definitiva y hace efectivo el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos correspondientes y los permisos no arancelarios según tipo de mercancía.
- e. El declarante que goce del derecho de franquicia arancelaria y que demuestre la propiedad de las mercancías excedentes puede realizar el retiro de las mismas por medio de una rectificación de la declaración adjuntando la resolución de autorización o de la ampliación emitida por la Intendencia de Aduanas. El retiro de las mercancías excedentes se realiza de conformidad con la resolución que emita la aduana para el efecto.
- f. Para los casos en que se acepten las justificaciones y el declarante presente una declaración de mercancías y el pago correspondiente por el excedente determinado, el verificador de mercancías que ha determinado el excedente debe llevar a cabo la autorización de levante, salvo que no se encuentre en turno, en cuyo caso se debe designar al personal que el administrador de la aduana determine para finalizar el despacho de las mercancías.
27. Si derivado de la verificación inmediata, el monto del excedente determinado supera los tres mil pesos centroamericanos (\$CA 3,000.00) o el tres por ciento (3%) del valor FOB total del embarque consignado en la

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

declaración de mercancías, éstas deben ser retenidas y el verificador de mercancías debe elaborar acta e informe donde conste los fundamentos de hecho y derecho y trasladar dicho documento al administrador de la aduana.

El administrador de la aduana por medio del área de recursos y resoluciones, con base en el acta e informe, elaborados por el verificador de mercancías y en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de Superintendencia SAT-DSI-027-2023, debe realizar el análisis y si determina que existen indicios para creer que se ha incurrido en la presunción de un delito o tuviere participación en él y de corresponder, debe trasladar las gestiones correspondientes a la División de Asuntos Jurídicos y en el caso de las aduanas de la Gerencia Regional Central, a la Intendencia de Asuntos Jurídicos. Lo anterior en observancia de las disposiciones establecidas en el Decreto Numero 58-90 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros y toda vez que se hayan identificado los motivos y verificado los registros y documentos establecidos en el artículo 41 de la Ley Nacional de Aduanas.

28. La mercancía excedente se debe retener y resguardar en el área destinada para tal efecto. La aduana debe llevar el control de las mercancías retenidas, registrar los datos de las mismas y el caso que origina su retención. Dichos datos deben contener como mínimo lo siguiente: número de declaración de mercancías, número de acta e informe, nombre del consignatario, inciso arancelario, descripción de las mercancías, cantidad, unidad de medida, valor en aduanas. Mientras no exista un sistema informático dicho control debe llevarse mediante recursos compartidos, debiendo identificar la mercancía con el número de declaración y acta.

Extracción de muestras

29. Si durante el proceso de la verificación inmediata o cuando se requiera una verificación posterior, tanto para importación como para exportación es necesario extraer muestra de las mercancías, la misma debe realizarse de acuerdo al Procedimiento para la Extracción de Muestras PR-IAD/DNO-ADU-GDE-04 que se encuentre vigente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

Normas para la valoración aduanera

30. Las normas de valoración aduanera aplican para todo tipo de mercancías, en el régimen de importación definitiva, conforme lo establecido en el CAUCA, RECAUCA y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994.
31. La declaración de valor debe ser congruente con la documentación adjunta a la declaración de mercancías, así mismo debe estar firmada por el importador o su representante legal.
32. La presentación de la declaración del valor, se exceptúa para los casos regulados en el artículo 212 del RECAUCA.
33. Cuando derivado del proceso de verificación física y documental de las mercancías no se compruebe el valor de transacción en las condiciones establecidas en los artículos 1 y 8 Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, y no se acepte el valor de transacción, se debe llevar a cabo el proceso de determinación del valor en aduanas de conformidad con los métodos establecidos en el Acuerdo antes descrito. También podrían ser motivos para rechazar el valor de transacción en observancia de lo que estipula el artículo 206 del RECAUCA.

Cuando el verificador dude sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados por el importador o declarante y le surja la duda razonable como resultado del análisis comparativo con los valores de referencia para determinar el valor en aduanas de las mercancías se debe fundamentar en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, los valores deben ser únicamente los que disponga el Servicio Aduanero, utilizando el valor que corresponda a la fecha más próxima a la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración cuando corresponda, tomando en consideración lo estipulado en los artículos 198 y 199 del RECAUCA.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

34. En todos los casos, los documentos que el declarante o su representante presenten a la aduana para desvanecer la duda razonable, derivado de un Requerimiento de Información por duda razonable. se deben presentar por los medios que ponga a disposición el Servicio Aduanero.

En el caso que las pruebas requeridas deban obtenerse en el extranjero y el declarante solicite dentro del plazo de los 10 días que establece en el artículo 205 literal a) segundo párrafo del RECAUCA, se le otorgue el plazo de 30 días más, el mismo se tiene por otorgado, mismos que deben computarse a partir del día hábil posterior al día del vencimiento del plazo conferido para evacuar el Requerimiento de Información.

Vencido el plazo y no se presenten pruebas, o presentadas las mismas conforme lo indicado anteriormente, y no se desvanezca la duda razonable, se debe proceder conforme a lo indicado en el artículo 205 inciso c) del RECAUCA.

35. Para la determinación del valor en aduanas se debe llevar a cabo el registro de las diferencias en la audiencia respectiva conforme a las líneas o fracciones consignadas en la declaración de mercancías y en ningún caso se debe asignar un valor en forma global para mercancías de diferentes características, así mismo se debe indicar las referencias utilizadas para determinar dichas diferencias. Para el efecto debe observarse lo establecido en el Documento de Orientación para el proceso de Duda Razonable Derivado de la Verificación Inmediata de las Mercancías DG-IAD/DNO-ADU-GDE-71 publicado en INTRASAT.
36. Las diferencias determinadas en la verificación inmediata relacionado con el valor en aduanas se deben notificar de conformidad con los formatos generados por el sistema informático, y cuando no sean generados por el sistema informático se deben utilizar los formatos publicados en INTRASAT.
37. Para el ejercicio de sus funciones, el empleado aduanero puede auxiliarse con las directrices técnicas en materia de valor que se emitan para el efecto y se publiquen en INTRASAT por parte del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

Normas para la clasificación arancelaria.

38. Si como resultado de la verificación inmediata el verificador tiene duda respecto a la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, previo a su análisis debe establecer la siguiente información en relación a la mercancía:
- ¿Qué es?
 - ¿Cuál es su materia constitutiva? (de que está hecha)
 - ¿Para qué sirve?
 - ¿Cuál es la utilización de la mercancía?

Si la correcta identificación de la mercancía requiere de mayor información, el verificador puede solicitar al importador que proporcione la información técnica necesaria para su mayor comprensión, a través de una solicitud de información, dicha información puede consistir en; presentar catálogos, fichas técnicas u otros documentos equivalentes que permitan identificar plenamente la correcta clasificación de las mercancías, en caso se presenten documentos en otro idioma presentar la traducción jurada al idioma español.

39. Cuando el verificador de mercancías haya establecido las características indicadas en la norma anterior y haya utilizado el contenido del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y no pueda establecer la clasificación arancelaria, puede consultar a la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las mercancías a través de correo electrónico a efecto de obtener elementos que puedan determinar la correcta clasificación arancelaria.
40. Si como resultado del análisis merceológico de las mercancías y/o de las consultas realizadas, se determina que procede efectuar el cambio de la clasificación arancelaria de la mercancía, el verificador de mercancías debe emitir la audiencia que detalla las diferencias correspondientes y notificarla de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Nacional de Aduanas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

- 41. Las disposiciones del presente procedimiento, relacionadas con la clasificación arancelaria, aplican para todo tipo de mercancías, en todos los regímenes aduaneros.
- 42. Para el ejercicio de sus funciones, el empleado aduanero puede auxiliarse con las directrices técnicas en materia de clasificación arancelaria que se emitan para el efecto y se publiquen en INTRASAT por parte del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas.

Normas para el trato arancelario preferencial de las mercancías

- 43. Para el caso de mercancías que se amparen bajo el trato preferencial en el marco de un Acuerdo Comercial suscrito y ratificado por el Estado de Guatemala debe observarse el contenido del Documento de Orientación Para el Trato Arancelario Preferencial" DG-IAD-DNO-ADU-GDE-39 publicado en INTRASAT, emitido por la Unidad de Tratados y Asuntos Internacionales.
- 44. Las diferencias determinadas por incumplimiento de lo establecido en los diferentes Tratados o Acuerdos ratificados y vigentes por el Estado de Guatemala, solo pueden notificarse utilizando los formatos correspondientes al tema de trato preferencial de las mercancías generados por el sistema informático y en su defecto los publicados en INTRASAT.

Diferencias simultáneas

- 45. Si el verificador de mercancías determina más de un tipo de diferencias, debe registrarlas en el sistema informático y posteriormente ser notificadas, otorgando la audiencia que en derecho corresponde. Se debe utilizar los formatos que genere el sistema informático o en su defecto los que se encuentren publicados en INTRASAT.

Quando exista duda razonable del valor y otras diferencias durante la verificación inmediata, se debe iniciar el procedimiento con el caso que cuente con mayor certeza, sin perjuicio de gestionar solicitud a posteriori por la otra diferencia.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

Emisión de Informe

- 46. Cuando el verificador de mercancías asignado haya iniciado una verificación inmediata y no pueda concluir la misma, debe elaborar un informe con elementos suficientes para que otro verificador de mercancías pueda concluir el proceso. Lo anterior debe cumplirse antes de que la declaración de mercancías sea reasignada.

El informe debe contener información detallada de la verificación efectuada, especificando la forma en que se determinaron las diferencias o cómo inició el procedimiento por valoración, clasificación arancelaria u otras diferencias que se hubieren determinado. Dicho informe debe adjuntarse al expediente o a la declaración de mercancías que queda bajo resguardo de la aduana, debe ser digitalizado y registrado en el recurso compartido de uso de la aduana para las áreas que intervengan en el proceso. También se debe elaborar informe para los casos en los cuales se concluye la verificación inmediata y se deriva un procedimiento administrativo, de conformidad con el procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19 Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero. Cuando se disponga de un sistema informático para resguardo de la información, los mismos se deben almacenar en dicho medio conforme los lineamientos que se emitan para el efecto a través de los instructivos, documentos de orientación general o guías publicados en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e INTRASAT.

Para la elaboración del informe el verificador de mercancías debe considerar el contenido del "Instructivo para la Elaboración de Informes" IN-IAD/DNO-ADU-GDE-21 publicado en INTRASAT.

Asignación y reasignación de declaraciones

- 47. El verificador de mercancías asignado por el sistema informático es el responsable de llevar a cabo la revisión física y documental de las mercancías, sin perjuicio que los actos de verificación sean supervisados presencial o telemáticamente por la Intendencia de Aduanas con el fin de verificar el cumplimiento de sus funciones.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

48. En caso de existir declaraciones de mercancías para su reasignación, una vez finalizado los turnos de trabajo en la aduana, el verificador de mercancías debe registrar en forma digital, en el recurso compartido correspondiente las declaraciones que quedaron pendientes de finalizar el proceso de verificación inmediata y sus respectivos informes indicando el estatus en que se encuentra el caso por cada declaración de mercancías y las razones por las que no se pudo concluir la verificación inmediata y que deban ser objeto de reasignación.
49. Para llevar a cabo el proceso de reasignación de declaraciones en el sistema informático se deben observar en lo que corresponda los instructivos, documentos generales de orientación o guías que establezcan los procesos que deben realizarse, mismos que deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e INTRASAT.

Normas para regímenes aduaneros de reimportación o reexportación

50. Para el caso de la reexportación derivado de una importación o admisión temporal que retorne fuera del plazo autorizado se debe observar lo dispuesto en el Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas PR-IAD/DNO-PO-17. Si no han transcurrido los 10 días al que se refiere el artículo 27 de la Ley Nacional de Aduanas el verificador de mercancías a través del sistema informático o en su defecto en el formato que se encuentra publicado en INTRASAT, debe generar la audiencia y notificar al infractor la sanción correspondiente. En caso de haber superado el plazo de los 10 días, únicamente debe corresponder la importación definitiva de las mercancías presentando para el efecto la declaración de mercancías respectiva y el pago de los tributos, la multa e intereses que causen.
51. En el caso del régimen de reimportación, el verificador de mercancías debe revisar que las mercancías a reimportar sean las mismas que fueron exportadas y se encuentren dentro del plazo legalmente establecido en ley, en caso se encuentren fuera del plazo, están afectas al pago de los tributos aplicables como si se tratara de mercancía extranjera. Por consiguiente, el verificador de mercancías debe elaborar informe a efecto de comunicar al administrador de la aduana y dejar constancia de los motivos por los cuales no es factible continuar con el despacho aduanero. La autoridad aduanera, a petición del interesado y cuando corresponda, debe elaborar la resolución para el cambio de régimen correspondiente. Para el caso de reimportaciones que deriven de una

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el verificador de mercancías, debe corroborar si el perfeccionamiento realizado está dentro o fuera del plazo de la garantía, en cuyo caso el importador debe demostrar con documento emitido por el prestador de servicio, exportador o fabricante. En caso que el perfeccionamiento no se haya realizado por garantía, debe corroborar que el valor agregado se encuentre en la factura comercial y se haya incluido en la base imponible del monto de tributos a pagar.

Para la revisión de mercancías que ingresen al territorio nacional con el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado y mercancías que egresen del territorio nacional con el régimen de exportación temporal con reimportación temporal, deben observar lo establecido en el Instructivo para la Verificación Inmediata de las Mercancías relacionadas con los Regímenes de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado IN-IAD/DNO-ADU-GDE-40, publicado en el sitio WEB de SAT e Intrasat.

Normas para la verificación de vehículos

52. Los vehículos automotores terrestres que se importen al territorio nacional y que no sean del año en curso y del año siguiente al modelo del año en curso, al momento de verificar el valor consignado en factura no sea aceptado para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Valor Agregado, el verificador de mercancías debe observar lo indicado en el artículo 55 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y sus reformas, para generar la audiencia específica para este tipo de incidencia.

Asimismo, se debe observar lo regulado en el artículo 109 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria y artículo 3 del Reglamento de la Ley del Impuesto específico a la Primera Matricula de Vehículos Automotores Terrestres del Acuerdo Gubernativo 133-2012 relacionado con las limitaciones para la importación de vehículos automotores terrestres.

53. Para el caso de la importación de vehículos correspondientes al modelo del año actual, la determinación de los gastos de transporte y seguro cuando no aparezcan consignados en los documentos de soporte, no se contraten o

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

se efectúen por medios propios del importador, se deben utilizar las tarifas establecidas por el Servicio Aduanero de conformidad con el artículo 189 del RECAUCA.

54. Cuando el verificador de mercancías disponga de consultas para verificar que un vehículo ha sido reportado como robado, y el vehículo objeto de verificación aparece en el reporte o tenga conocimiento que el vehículo fue objeto de robo, debe elaborar informe al administrador de aduanas a efecto de gestionar el expediente para la denuncia correspondiente ante la autoridad competente. Para el efecto el verificador de mercancías puede auxiliarse de páginas Web de consulta tales como: www.repuve-consultar.com/consulta-ciudadana u otras que se encuentren disponibles para corroborar dicha situación.

Cuando existan elementos que hagan dudar de la procedencia del vehículo, se pueden efectuar las consultas a la INTERPOL en Guatemala para establecer el estatus del vehículo.

55. Para la corroboración de la veracidad del número de identificación vehicular – VIN – y la determinación características de los vehículos, se pueden utilizar las páginas Web de las consultas siguientes: www.autocheck.com; www.carfax.com; www.decodethis.com; <https://epicvin.com/es/vin-decoder/hyundai>; www.videcoderz.com u otras páginas que se ponga a disposición del personal de aduanas.
56. Para el desarrollo de la verificación física y documental de vehículos usados, el verificador de mercancías puede auxiliarse para el efecto de la normativa legal existente conforme al Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria artículo 156.
57. Para efectos de determinar la veracidad del valor y documentación de los vehículos, el verificador de mercancías se debe auxiliar en complemento con las normas establecidas en el presente procedimiento con los instructivos, documentos de orientación general o directrices emitidas para el efecto y publicadas en INTRASAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

Despacho de combustibles por tubería

58. En la importación de combustible y derivados del petróleo o gas licuado de petróleo a través de tubería y de conformidad al artículo 336 del RECAUCA, “la verificación inmediata podrá consistir en la verificación documental” a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras además de los documentos consignados en la declaración de mercancías, entre otros, los documentos siguientes:
- Reporte de descarga emitido por el inspector independiente. Dicho reporte debe ser presentado ante el área que el administrador de aduanas designe para el efecto.
 - Licencia de importación y almacenamiento extendida por el Ministerio de Energía y Minas.

En caso que la información y los documentos presentados no correspondan, se debe proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 350 inciso c) del RECAUCA. Asimismo, los documentos antes referidos deben digitalizarse en el sistema informático.

Importación definitiva de bebidas alcohólicas

59. Para la importación de bebidas alcohólicas a que se refiere el Decreto Número 21-04 Ley del Impuesto Sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras bebidas fermentadas artículos 2 y 7 numeral 2 , el verificador de mercancías previo a autorizar el levante de las mismas debe revisar que se cumpla con lo dispuesto en el Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD-DNO-ADU-GDE-01 en lo que corresponde a la importación de bebidas alcohólicas.

En los casos que procedan las sanciones por incumplimientos a lo dispuesto en el Decreto Número 21-04 Ley del impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas, destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, el verificador de mercancías previo a la autorización de levante, debe corroborar su cumplimiento a través de la declaración jurada digitalizada correspondiente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

Derechos de propiedad intelectual

- 60. Cuando en el proceso de verificación física el verificador de mercancías considere que las mercancías objeto de importación pueden estar afectas a derechos de propiedad intelectual y que además la marca se encuentra registrada y exista un representante en el país, debe verificar por los medios disponibles que el importador cuenta con la autorización para realizar dicha importación.
- 61. En los casos en los que se detecte que existe presunción de delito o violación de los derechos de propiedad intelectual se debe proceder conforme a lo establecido en el Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01, en lo que aplique, además de los instructivos o documentos de orientación general que se emitan para el efecto que se publiquen en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e INTRASAT.

Normas para la Importación de Mercancías al Amparo de Contingentes Arancelarios establecidos en los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos de Alcance Parcial y Bajo el Marco de la Organización Mundial de Comercio -OMC-

- 62. Para el tratamiento de las mercancías que gocen de trato arancelario preferencial bajo el esquema de contingentes arancelarios establecidos en los tratados de libre comercio, acuerdos de alcance parcial y bajo el Marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC) se debe observar lo dispuesto en el "Documento de Orientación Para el Trato Arancelario Preferencial DG-IAD-DNO-ADU-GDE-39 emitido por la Unidad de Tratados y Asuntos Internacionales, disponible en INTRASAT.

Importaciones al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República

- 63. Para las mercancías amparadas en el Decreto 29-89 del Congreso de la Republica Ley de fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el verificador de mercancías debe aplicar en lo que corresponda las normas

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

contenidas en el presente procedimiento. Si derivado del examen físico y documental el verificador tiene duda respecto a lo consignado en la declaración de mercancías puede solicitar copia de la resolución de calificación que emite la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, y el anexo en el cual se describen las mercancías y los incisos arancelarios autorizados para la empresa calificada.

En el caso que se determine que no se cuenta con autorización del inciso arancelario por parte de la Dirección anteriormente indicada, el interesado debe presentar la resolución de ampliación autorizada por dicha entidad para que se le autorice el levante de las mercancías, caso contrario puede optar por presentar una declaración de importación definitiva.

Despacho de mercancías que se trasladan con varios medios de transporte a través de parcialidades.

64. Cuando se trate de declaraciones en las que se consigne más de un equipamiento (contenedor) el verificador de mercancías, bajo parámetros de lógica y razonabilidad debe seleccionar la cantidad y número de contenedores que deban ser objeto de verificación física. Si en la revisión se encuentran inconsistencias, el verificador puede solicitar la revisión total de los contenedores consignados en la declaración a fin de establecer de forma correcta la obligación tributaria y registrar en el sistema informático las incidencias determinadas. La salida de cualquiera de los medios de transporte incluidos en la declaración debe estar sujeta al registro de autorización de levante por parte del verificador de mercancías designado. Para realizar el proceso de revisión el verificador de mercancías también puede auxiliarse de las imágenes de los medios de transporte que fueron sometidos a controles no intrusivos.

Normas para la importación de especies estancadas y artificios pirotécnicos

65. Para la importación de especies estancadas y artificios pirotécnicos regulados en el Decreto 123-85 Ley de Especies Estancadas, el verificador de mercancías debe observar lo establecido en el Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD-DNO-ADU-GDE-01.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

- 66. El importador debe presentar para el caso de artificios pirotécnicos, licencia de importación emitida por el Ministerio de Economía en los casos que corresponda, y para el caso de especies estancadas el permiso emitido por el Ministerio de la Defensa. El verificador de mercancías debe revisar los datos y vigencia de estos, además debe verificar que estos sean consignados en la declaración de mercancías.
- 67. En atención a que este tipo de mercancías es de naturaleza peligrosa, previo a realizar el reconocimiento físico se debe verificar con el depósito aduanero temporal o el declarante que se cuenten con las condiciones mínimas de seguridad para realizar este tipo de revisión. El declarante puede requerir a la autoridad aduanera conforme el artículo 347 del RECAUCA, que el reconocimiento se realice en otras instalaciones.

Importación de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada

- 68. Para la importación de bebidas a que se refiere el Decreto número 09-2002 del Congreso de la República de Guatemala artículo 2 de la Ley del impuesto específico sobre la distribución de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, efectuada por importadores registrados ante SAT, el verificador de mercancías debe observar lo establecido en el Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD-DNO-ADU-GDE-01 que se encuentre vigente. El verificador de mercancías debe cerciorarse que el declarante presente los requisitos no arancelarios según corresponda.

Normas para la importación de tabaco y cigarrillos

- 69. Para la importación de cigarrillos elaborados a máquina, el verificador de mercancías debe verificar previo a autorizar el levante que se cumpla con lo establecido en el Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional", PR-IAD-DNO-ADU-GDE-01.

El verificador de mercancías previo a autorizar el levante debe verificar, que el declarante haya cumplido con la presentación de la declaración jurada en el plazo establecido y realizado el pago de las especies fiscales a través

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

del formulario SAT-7200 especies para tabaco, así como cerciorarse que el declarante presente los requisitos no arancelarios según corresponda.

Importación de armas y municiones

70. Para la verificación física de las importaciones de armas y municiones reguladas de conformidad con el Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones, es necesaria la presentación del permiso o autorización para importar, emitido por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) y que el importador haya coordinado previamente con dicha entidad la revisión física, así como el respectivo "traslado de armas de fuego y municiones del almacén fiscal hacia la DIGECAM, y de esta al almacén autorizado por el importador, será custodiado por personal de seguridad de la DIGECAM, los gastos que ocasionen el transporte y los viáticos de la custodia de la mercancía serán cubiertos por el importador".

Importación de energía eléctrica

71. Para la importación de energía eléctrica y atendiendo a lo establecido en el artículo 336 del RECAUCA la verificación inmediata puede consistir en la verificación documental a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras, el verificador de mercancías debe verificar los requisitos indicados en el Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01.

Importación de llantas usadas

72. Para la importación de llantas usadas el verificador de mercancías debe revisar lo siguiente:
- a. Que las llantas o cascotes de llantas se destinen exclusivamente para reencauchar. Esta información se puede constatar por parte del verificador de mercancías en la patente de comercio.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

- b. Que la empresa importadora presente un certificado expedido por la autoridad sanitaria del país de exportación, con el objeto de verificar que provengan de un país libre de aedes aegypti (mosquito portador del virus del dengue y fiebre amarilla).

En caso de no presentar el certificado sanitario, se debe informar a la autoridad competente para el tratamiento correspondiente, previo a la autorización del levante.

Importación temporal con reexportación en el mismo estado y sustitución de mercancías

73. Para las mercancías sometidas a regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado, el verificador de mercancías debe observar el contenido de la resolución de autorización emitida por el Servicio Aduanero para cotejar la identificación de las mercancías objeto de importación temporal, incluyendo los controles relacionados a la garantía cuando corresponda.

Para los casos en los cuales la Intendencia de Aduanas haya autorizado sustitución de mercancías a que se refieren los artículos 364 al 368 del RECAUCA, el verificador de mercancías debe corroborar el contenido de la resolución a efecto de cotejar que las mercancías objeto de importación sean las que fueron autorizadas como sustitutas.

Importación de cemento

74. Adicional a verificar la documentación a que se refiere el artículo 321 y lo indicado en el artículo 336, ambos del RECAUCA, el verificador de mercancías debe revisar que el impuesto específico se encuentre pagado y consignado en la declaración de mercancías, de no cumplir con dicho pago debe aplicar lo establecido en el Decreto Número 79-2000 Ley del Impuesto específico a la Distribución del Cemento artículos 9 y 12.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

Importación afecta al timbre de garantía artístico

75. En los casos de importación de mercancías a que se refiere el artículo 32 del Decreto Número 81-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, previo a autorizar el levante, se debe corroborar que se haya cumplido con el pago del timbre de garantía artístico, el cual debe ser cubierto y adherido a los artículos, Productos, documentos, y/o pólizas aduanales.

Otras normas

76. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

77. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
78. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

79. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, departamento, área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas gerencias regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
80. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
81. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de identificación, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
82. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
83. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
84. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e INTRASAT y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.

- 85. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
- 86. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe de basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
- 87. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.
- 88. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

Narrativa

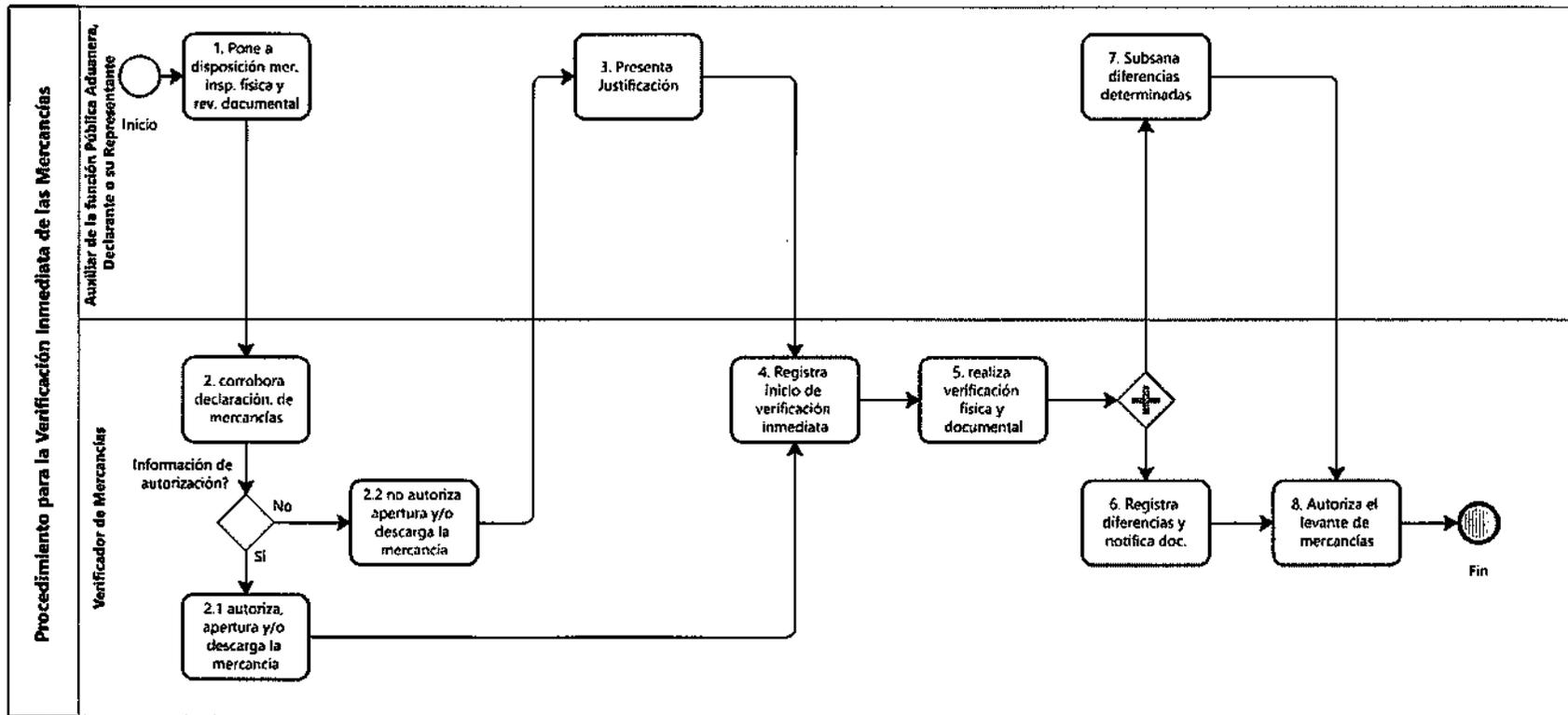
No.	Actividad	Responsable
1.	Pone a disposición del personal de las aduanas y delegaciones de aduanas las mercancías para llevar a cabo la inspección física y la revisión documental de las mercancías, cuando el análisis de riesgo determine verificación inmediata.	Auxiliar de la función pública Aduanera, declarante o su representante.
2.	Corroborar que la declaración de mercancías esté asignada y cuente con la documentación de soporte y el medio de transporte que corresponda.	Verificador de mercancías
2.1.	Si la información es correcta, autoriza apertura y/o descarga de la mercancía, continua con la actividad 4.	
2.2.	Si la información no es correcta no autoriza la apertura y/o descarga de la mercancía.	
3.	Presenta la justificación sobre inconsistencias.	Auxiliar de la función pública Aduanera, declarante o su representante.
4.	Registra inicio de la verificación inmediata en el sistema informático.	Verificador de mercancías
5.	Realiza la revisión física y documental de las mercancías y determina si existen diferencias por duda razonable u otras diferencias continua en actividad 6 o no tienen incidencias continua en actividad 8.	
6	Registra las diferencias en el sistema informático y notifica el documento correspondiente, continua actividad 7.	
7	Subsana diferencias determinadas.	Auxiliar de la función pública aduanera, declarante o su representante.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

No.	Actividad	Responsable
8	Registra y autoriza el levante de las mercancías en el sistema informático. Fin del procedimiento	Verificador de mercancías

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 1 1 Dic. 2024

Flujograma



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 Dic. 2024

Lista de Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico o electrónico)
Cédula de notificación (SAT 2203)	Físico o electrónico
Audiencia de valor (SAT 2221)	Físico o electrónico
Aceptación del valor (SAT 2233)	Físico o electrónico
Audiencia de origen (SAT 2234)	Físico o electrónico
Audiencia de clasificación arancelaria (SAT 2235)	Físico o electrónico
Audiencia administrativa (SAT 2236)	Físico o electrónico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico o electrónico)
Audiencia simultánea (SAT 2237)	Físico o electrónico
Audiencia por Infracciones Aduaneras Administrativas (SAT 2260)	Físico o electrónico
Audiencia por Infracciones Específicas (Decreto 09-02)	Físico
Audiencia por Infracciones Específicas (Decreto 21-04)	Físico
Acta de Toma de Muestras	Físico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

Glosario

Verificador de mercancías: Empleado aduanero designado para realizar la verificación inmediata de las mercancías, quien es el responsable de la aplicación del presente procedimiento.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2024

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Registro
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-34	Solicitud para realizar la verificación inmediata en lugar distinto a la aduana de ingreso.



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03	Fecha de aprobación:	11 DIC. 2024
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			
III	1	Se actualizó la portada, Se actualizo la Versión del procedimiento en números romanos a Versión III.			
III	2	En el objetivo y alcance se mejoró la redacción.			
III	3-9	Sección alcance Marco Legal y Documentos Relacionados: Adecuaciones de redacción y correcciones, se agregó el articulado al final de cada párrafo.			
III	10-11	Normas Internas: Norma 1, 2, 3 y 4 se modificó la redacción de la norma para mejor comprensión.			
III	11	Norma 5 y 6 se modificó la redacción de la norma para mejor comprensión.			
III	13-14-15-16-17-18-19	Norma 7, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 21 22, 25, 26 se modificó la redacción de la norma para mejor comprensión.			
III	20-21-22-23-24	Norma 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 se modificó la redacción de la norma para mejor comprensión.			

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 4
 Fecha de aprobación: 7/05/2021

página 1 de 2

III	25-26	Norma 41, 42, 44, 45, 46, 47 Se modificó la redacción de la norma para mejor comprensión.
III	27-28-29-30-31-32-33	Norma 48, 50, 51,53, 54, 56, 58, 59, 64, 65, 67 Se modificó la redacción de la norma para mejor comprensión.
III	34-35-36	Se modificó aparatado otras normas 71, 73, 76 y 78 se mejoró la redacción de las mismas, para mejor aplicabilidad.
III	39-40	Se actualizo la narrativa
III	41	Se modificó flujograma
III	42-43	Se actualizo lista de registro
III	44	Se agregó Glosario
III	45	Se eliminó de la lista de anexos el Registro REIAD/DNO-ADU-GDE-03 solicitud de verificación a posterior
III	Anexo	Se eliminó Solicitud de Verificación a Posterior
III	Anexo	Se actualizó en la lista de distribución la ubicación física de la Secretaria General.
III	Anexo	Se colocó fecha al documento con identificación RE-IAD/DNO-ADU-GDE-34.





LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03		Fecha de aprobación del documento:	11 DIC. 2024
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Licda. Norma Domenica Santos Plaza/ Secretaría General	Secretario General	1ª. Avenida 13-29, zona 10, Edificio Dubai Center oficina 1301	1	

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03	Fecha de aprobación:	11 DIC. 2024

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Actualización del procedimiento e Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	1. Recordar que, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas.

RE-GPC-SOM-ADP-06
Versión: 1
Fecha de aprobación: 18/09/2018

 <p>SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA</p>	RE-IAD/DNO-ADU-GDE-34 Versión 1 Diciembre 2020
SOLICITUD PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN INMEDIATA EN LUGAR DISTINTO A LA ADUANA DE INGRESO	
Guatemala _____ de _____ de _____	
Señores Administración de Aduana	
Presente.	
Atentamente, con fundamento en los artículos 258 y 347 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- se solicita la autorización respectiva para permitir el traslado de las mercancías para practicar la verificación inmediata de las mismas en un lugar distinto a la aduana de ingreso por el motivo siguiente:	
Datos generales de la declaración	
No. De DUCA	<input type="text"/>
Régimen	<input type="text"/>
NIT y Nombre del consignatario	<input type="text"/>
Datos del traslado	
Nombre de la aduana de ingreso	<input type="text"/>
Nombre de la aduana o recinto aduanero de destino	<input type="text"/>
Firma y sello del interesado (Agente aduanero, Representante legal de la entidad, Consignatario)	
<input type="text"/>	
USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA	
Autorización de la aduana de ingreso	
Firma y sello	<input type="text"/>